

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora juez, el escrito que antecede.
Sírvase proveer. Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2022.

MAARILIN PARRA VARGAS
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

ASUNTO: MATRIMONIO
CONTRAYENTES: LUIS ANGEL LOPEZ LASSO
ANA ELSY CHOCUE PECHENE
RADICACIÓN: 76001-40-03-011-2005-00293-00

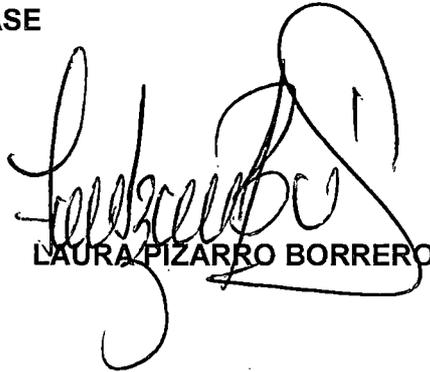
En documentos que anteceden, se solicitó el desarchivo del proceso de la referencia, sin embargo, no se menciona quien hace la solicitud y con que finalidad, por lo que se dejará el expediente en la secretaría del despacho para lo que considere pertinente la parte interesada, por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

DEJAR a disposición en la secretaría, el proceso de la referencia para los fines requeridos por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 13/01/2023

La secretaria

SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez, solicitud de desembargo de los bienes inmuebles objeto de medida cautelar dentro del presente proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2022.

MARILIN PARRA VARGAS
Secretaria

Auto No. 2975

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: OSWALDO BETANCOURT MARTINEZ
RADICACIÓN: 7600140030112014-00640-00

En atención a la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, se observa que en el auto que se decretó el rechazo de la demanda, nada se dijo respecto del levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del proceso de la referencia.

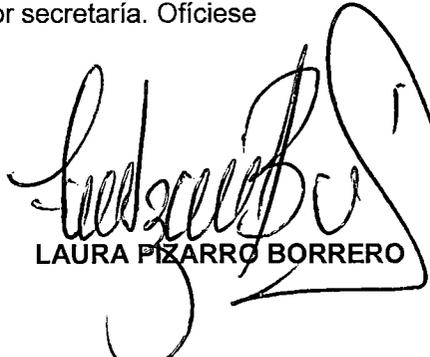
De acuerdo a lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

ORDENESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y trabadas en la litis, previa verificación de remanentes por secretaría. Ofíciase

NOTIFÍQUESE,

La Juez



LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
EN ESTADO Nro. <u>03</u> DE HOY <u>13/01/2023</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
MARILIN PARRA VARGAS Secretaria.

SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente una actuación a cargo de la parte interesada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 12 de enero del 2023.

MARILIN PARRA VARGAS
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 026
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, doce (12) enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: NUBIA EYISET ALVAREZ RINCON
RADICACIÓN: 7600140030112022-00419-00

Efectuada la revisión a las actuaciones surtidas, relieves el despacho que se encuentra pendiente actuación a cargo de la parte actora, específicamente realizar la diligencia de notificación a la parte demandada, conforme lo prevén los artículos 291, 292 y 293 del C.G. del P, o según lo disciplinado en la ley 2213 de 2022

De otro lado, consta en el expediente solicitud de requerimiento al pagador SAVIAIR S.A.S, la cual luce procedente, toda vez que se allegó pantallazo del envío del oficio radicado en dicha entidad y a la fecha no ha emitido pronunciamiento alguno.

Conforme a lo anterior, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta providencia, se sirva cumplir con la siguiente carga procesal destinada a la notificación efectiva de su contraparte, al tenor de lo dispuesto en el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso o lo dispuesto en la **Ley 2213 de 2022**.

SEGUNDO: REQUERIR a la empresa SAVIAR S.A.S., para que precise si a la fecha, procedió a hacer efectiva la medida de embargo de la quinta parte de lo que excede al salario mínimo legal vigente, del salario devengado por NUBIA EYISET ALVAREZ RINCON, en razón al vínculo laboral que tiene con SAVIAIR S.A.S., ubicado en el Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón Entrada 9 Hangar 20., orden dictada en oficio N°899 del 01 de julio del 2022. Oficiése.

NOTIFIQUESE,
La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Estado No. 3, enero 13 de 2023

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA
DEMANDADO: MABEL MARISOL GALEANO VACA
RADICACIÓN: 2022-881

AUTO INTERLOCUTORIO N° 024
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del término legal concedido, el apoderado judicial de la entidad ejecutante presentó escrito subsanando la demanda, en los términos requeridos, por lo que el Juzgado,

Así las cosas, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago en favor de **BANCO PICHINCHA** con base en el título valor que en original detenta la parte demandante, contra la señora **MABEL MARISOL GALEANO VACA**, por las siguientes sumas de dinero:

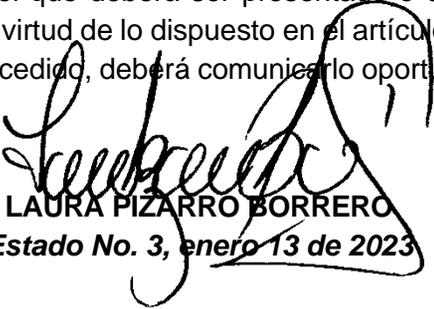
- 1.1. \$25.445.034, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 10037138.
- 1.2. Por los intereses corrientes liquidados a la tasa legal permitida desde el 12 de junio de 2020 hasta el 12 de marzo de 2021.
- 1.3. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 13 de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la pretensión.
- 1.4. Sobre las costas, gastos y agencias en derecho, las cuales se fijarán oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquese, éste proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C. G. del P., o en la forma dispuesta en la Ley 2213 de 2022 dándole a saber al polo pasivo que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10), para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

Advertir en el citatorio del que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, que el demandado podrá *comparecer a)* de manera electrónica dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, enviando un correo electrónico a la cuenta j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, manifestando su intención de conocer la providencia a notificar, *b)* de no poder comparecer electrónicamente, podrá hacerlo de forma física dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, páralo cal deberá comunicarse previamente al celular 3107157148 o al fijo (2) 8986868 extensión 5112 en el horario laboral de lunes a viernes de 7:00 a.m. – 12:00m y de 1:00 pm – 4:00 pm para agendar la cita dentro del término aludido. De no comparecer por ninguno de los anteriores medios se procederá a la notificación por aviso.

TERCEERO: Se advierte que el título objeto de la presente ejecución, queda en custodia de la parte demandante, aquel que deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, esto en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del Proceso y en caso de ser transferido o cedido, deberá comunicarlo oportunamente a este despacho.
NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LAURA PIZARRO BORRERO
Estado No. 3, enero 13 de 2023

SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda no fue subsanada dentro del término concedido. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 12 de enero del 2023.

MARILIN PARRA VARGAS
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.027
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: PARCELACIÓN PIRINEOS PH.
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO CAMACHO SÁNCHEZ
RADICACIÓN: 7600140030112022-00890-00

En atención al informe de secretaría, y como quiera que la parte interesada no subsano la falencia indicada en el Auto Interlocutorio No. 2896 del 13 de diciembre de 2022, se rechazará la presente demanda EJECUTIVA, procediéndose a hacer devolución de sus anexos sin necesidad de desglose, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 7 inciso 2do. Art. 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.-RECHAZAR la presente demanda por no reunir las exigencias legales que se requiere en materia de esta acción judicial.
- 2.-ORDENAR la devolución de la presente demanda, sin necesidad de desglose a la parte demandante.
- 3.-Una vez ejecutoriado este proveído ARCHIVAR lo actuado, previa cancelación en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE
La Juez,


LAURA PIZARRO BORRERO

Estado No. 3, enero 13 de 2023

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS
DEMANDADO: JENNIFER MUÑOZ IDROBO
RADICACIÓN: 2022-894

AUTO INTERLOCUTORIO N° 016
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del término legal concedido, la apoderada judicial de la entidad ejecutante presentó escrito subsanando la demanda, no obstante, insiste en el cobro de los intereses moratorios para periodos anteriores al vencimiento del título, indicando que se trata de una obligación de trato sucesivo, en la que el deudor presenta atrasos desde el mes de junio de 2022, lo que permite entonces el cobro de los intereses moratorios para este periodo.

De modo que, el juzgado dará aplicación a lo preceptuado en el artículo 430 “*presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez libraré mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal*”, esto, por cuanto tal y como lo afirma la profesional del derecho, en el título se autorizó al diligenciamiento de los espacios en blanco, por tanto, haciendo uso de este derecho debió entonces declarar el vencimiento del plazo justo para la fecha en que el deudor se constituyó en mora, y no como se aprecia del documento base de la ejecución -10 de noviembre de 2022-, pues si en aras de discusión se aceptara la posición de la togada, no podría apreciarse de forma clara la fecha en la que feneció el pagaré.

De suerte que, es pertinente adecuar el cobro de los intereses moratorios a partir de la fecha de causación que exhibe el título ejecutivo, y no como lo indicó la abogada en la demanda y su subsanación.

Finalmente, omitió indicar si el correo relacionado en la demanda, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados –Ley 2213 de 2022-, por lo que se le requerirá para tal efecto.

Así las cosas, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago en favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS** con base en el título en original que detenta la parte demandante, contra la señora **JENNIFER MUÑOZ IDROBO**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. \$13.399. 494.00, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 3049634.
- 1.2. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 11 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la pretensión.
- 1.3. Sobre las costas, gastos y agencias en derecho, las cuales se fijarán oportunamente.

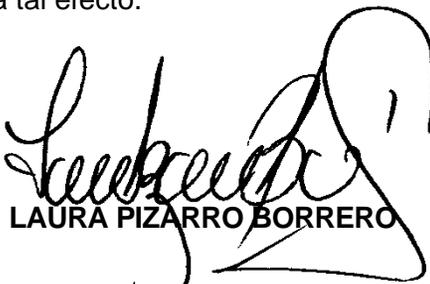
SEGUNDO: Notifíquese, éste proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C. G. del P., o en la forma dispuesta en la Ley 2213 de 2022 dándole a saber al polo pasivo que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10), para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

Advertir en el citatorio del que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, que el demandado podrá *comparecer a)* de manera electrónica dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, enviando un correo electrónico a la cuenta j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, manifestando su intención de conocer la providencia a notificar, *b)* de no poder comparecer electrónicamente, podrá hacerlo de forma física dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, páralo cal deberá comunicarse previamente al celular 3107157148 o al fijo (2) 8986868 extensión 5112 en el horario laboral de lunes a viernes de 7:00 a.m. – 12:00m y de 1:00 pm – 4:00 pm para agendar la cita dentro del término aludido. De no comparecer por ninguno de los anteriores medios se procederá a la notificación por aviso.

TERCEERO: Se advierte que el título objeto de la presente ejecución, queda en custodia de la parte demandante, aquel que deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, esto en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del Proceso y en caso de ser transferido o cedido, deberá comunicarlo oportunamente a este despacho.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que informe si el correo relacionado en la demanda, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados –Ley 2213 de 2022-, por lo que se le requerirá para tal efecto.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



LAURA PIZARRO BORRERO
Estado No. 3, enero 13 de 2023